

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL”

Los presentes Estatutos de la Asociación **Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional - FAMSI**, han sido modificados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 8 de abril de 2011, quedando redactados de la siguiente forma:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA:-----

Con la denominación de ASOCIACIÓN FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, se constituyó en la localidad de Córdoba, en la provincia de Córdoba, el día 19 de enero de 2.000, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.-----

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:-----

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.-----

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:-----

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.-----

El domicilio social de la Asociación radicará en la plaza Colón S/N (Diputación de Córdoba) de la localidad de Córdoba, ciudad de Córdoba.-----

El cambio de domicilio, siempre dentro de la Comunidad Andaluza, requerirá acuerdo de la Asamblea General (a partir de ahora AG), convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.-----

La Junta Directiva podrá acordar el traslado temporal del domicilio social hasta que se produzca el acuerdo de la Asamblea General, en un plazo no superior a tres meses.-----

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.-----

Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACION:-----

El ámbito territorial de acción de la Asociación es la Comunidad Andaluza.-----

Artº 5º.- DURACIÓN:-----

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.-----

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACION

Artº 6º.- FINES:-----

Los fines de la Asociación serán los siguientes:-----

1. Contribuir desde al ámbito de Andalucía al desarrollo de los países del genérico "sur" (antes conocido como Tercer Mundo), mediante la constitución de un fondo económico.-----

2. Apoyar, en su caso, proyectos y programas que promuevan un desarrollo sostenible en estos países con criterios de igualdad, mutua colaboración y respeto a las culturas y las identidades de cada comunidad.-----

3. Fomentar y prestar ayuda a los esfuerzos de las instituciones públicas, y entidades privadas de todo tipo que actúan en Andalucía para crear un clima de opinión pública favorable a la promoción de un nuevo orden económico internacional mas justo, mas sano y más solidario.-----

4. Estimular la participación ciudadana en la cooperación solidaria al desarrollo y relaciones internacionales.-----

5. Colaborar para que sea una realidad el destino mínimo del 0,7 % del P.I.B. a la ayuda pública para los países subdesarrollados, según el acuerdo de la ONU suscrito por el Estado Español.-----

6. Asesorar a las entidades locales en materia de cooperación al desarrollo y relaciones internacionales.-----

7. Fomentar, de forma especial, el papel y la coordinación entre corporaciones locales, diputaciones y gobierno autónomo de Andalucía en las tareas de cooperación solidaria para el desarrollo.-----

8. Promover la solidaridad como actitud generalizada en todos los estratos de la sociedad andaluza.-----
9. Prestar atención especial a la incidencia institucional en la defensa de los derechos humanos, especialmente en los casos de conflictos bélicos, represión política, explotación económica, opresión cultural, racismo y xenofobia, mediante el pronunciamiento y propuestas para instituciones públicas.-----
10. Contribuir a la información y divulgación de temas de desarrollo y relaciones norte-sur. Realizar y promover encuentros, conferencias, cursos, seminarios, congresos.-----
11. Cualquier otro objetivo que se englobe en la finalidad del Fondo y no sea contrario a la normativa legal vigente en cada momento.-----

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION

Los órganos de la Asociación son:-----

- a) La Asamblea General.-----
- b) La Junta Directiva.-----

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS-----

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.-----

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre.-----

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.-----

Artº 8º.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.-----

Las Asambleas serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 30% del número legal de socios.-----

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.-----

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.-----

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.-----

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.-----

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.-----

Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.-----

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea.-----

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.-----

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.-----

Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-----

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:-----

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).-----

2.- Examen y aprobación, si procede, de Cuentas y Memoria del ejercicio anterior.--

3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio y la cuota social para el año siguiente.-----

4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.-----

5.- Aprobación, si procede, del Programa de Actividades, financiación de programas y proyectos de cooperación presentado por la Junta Directiva.-----

6.- Ratificar las altas y bajas de socios y entidades colaboradoras, si las hubiere.-----

7.- Elegir, evaluar y renovar la Junta Directiva.-----

8.- Tratar y resolver los temas propuestos, si los hubiere, por la Junta Directiva o a petición de al menos el 30% de los socios.-----

9.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración (o abandono, si fuera el caso) en ella si ya existiere.-----

Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-----

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:-----

1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.-----

2.- Disolución de la Asociación.-----

3.- Elegir la Junta Directiva en caso de dimisión del Presidente o de, al menos, el 50% de sus miembros.-----

4.- Disposición y Enajenación de Bienes.-----

5.-Aprobación del cambio de domicilio.-----

6.- Cualquier otro asunto propuesto por la Junta Directiva o por el 30% de los socios.

Artº 12º.- QUORUM.-----

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren en ellas, presentes o representados, la mitad de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.-----

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión.-----

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación, en caso de ausencia, por el Vicepresidente. El Secretario de la Asamblea será elegido al inicio de ésta.-----

Artº 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-----

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.-----

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.-----

En caso de propuesta de disolución será necesario el voto favorable de 2/3 de los asistentes en primera convocatoria; si no existiera quórum, se convocaría nueva Asamblea en un periodo no superior a 15 días, tomándose el acuerdo por mayoría simple.-----

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.-----

Los acuerdos de la Asamblea General legalmente constituida que no vayan en contra de la Ley y de los presentes Estatutos son de obligado cumplimiento para todos los socios y deberán constar en el libro de actas con la firma del Presidente y Secretario de la Asamblea General.-----

SECCION 2ª
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 14º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:-----

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.-----

Estará compuesta por :-----

- El/la Presidente-a.-----
- El/la Vicepresidente-a (podrán existir varios).-----
- El/la Secretario-a.-----
- El/la Tesorero-a.-----
- Vocales (un mínimo de cinco).-----

Los cargos serán ejercidos en representación de las entidades asociadas al Fondo. Los cargos serán renovables y no retribuidos.-----

Artº 15ª.- ELECCION:-----

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10º.7 y 11º.3.-----

Los cargos serán elegidos, por un mandato de cuatro años, a continuación de las elecciones locales y dentro de los cuatro meses siguientes a la constitución de los ayuntamientos y diputaciones, en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.-----

En caso de cambio de gobierno en la entidad representada, el cargo nominal no se ejercerá por más de cuatro meses posteriores a dicho cambio.-----

Producida una vacante, será cubierta provisionalmente por los miembros de la Junta Directiva, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.-----

Artº 16º.- CESE DE LOS CARGOS.-----

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:-----

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.-----

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.-----

c) Por resolución judicial.-----

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.-----

e) Por renuncia.-----

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.-----

g) Por la pérdida de la condición de socio.-----

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.-----

Artº 17º.- DEL PRESIDENTE.-----

Corresponde al Presidente:-----

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.-----
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.-----
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.-----
- d) Ejercer las acciones que considere pertinentes en defensa de la Asociación.-----
- e) Otorgar ante notario poderes tan amplios como sea posible a favor de miembros de la Junta Directiva, indistintamente o de forma solidaria.-----
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.-----
- g) Dirimir con su voto los empates.-----
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.-----
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.-----

Artº 18º.- DEL VICEPRESIDENTE:-----

Corresponderá al Vicepresidente ayudar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, así como asumir las funciones de aquel por ausencia, enfermedad o delegación expresa, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.-----

Artº 19º.- DEL SECRETARIO:-----

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:-----

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas, así como pasarlas al libro correspondiente.-----
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, redactando el orden del día, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.-----
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.-----

- d) Recibir actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.-----
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.-----
- g) Tener bajo su responsabilidad, mantener actualizado y custodiar el Libro registro de socios, el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.-----
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.-----

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por uno de los asistentes a efectos únicamente de levantar actas.-----

Artº 20º.- DEL TESORERO:-----

Corresponde al Tesorero:-----

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.-----
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.-----
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.-----
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.-----
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.-----
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.-----

Artº 21º.- DE LOS VOCALES:-----

Corresponde a los vocales:-----

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.-----
- b) Participar en el debate de las sesiones.-----
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.-----
- d) Formular ruegos y preguntas.-----

- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.-----
- f) Sustituir a los cargos directivos, exceptuando el de Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.-----

Artº 22.- DE LAS SECRETARÍAS.-----

Los miembros de la Junta Directiva podrán asumir la función de secretarías, responsabilidades de coordinación estratégica de áreas temáticas o geográficas.-----

Artº 23.- DE LOS (AS) ASESORES (AS).-----

Podrán ser nombrados asesores expertos en temáticas y áreas geográficas por la Junta Directiva y refrendados por Asamblea General.-----

Artº 24.- DEL (DE LA) SECRETARIO/A GENERAL.-----

Corresponde al (a la) Secretario(a) General:-----

- a) Apoyar al Presidente en los trabajos de coordinación y dinamización de la Junta Directiva, y representar a la entidad por delegación garantizando el cumplimiento de las decisiones que se adopten.-----
- b) Apoyar la tarea de las vicepresidencias y secretarías de la Junta Directiva.---
- c) Actuar en nombre de la Asociación, de la Asamblea y/o de la Junta Directiva en aquellas competencias que se le atribuyan por delegación o poder otorgado.-----
- d) Participar en las sesiones de la Junta Directiva.-----
- e) Ser elegido y, en su caso, revocado por la Junta Directiva o Asamblea, y en todo caso ratificado por la Asamblea.-----

Esta función podrá ser remunerada, en cuyo caso, sus funciones específicas se concretarán en el contrato laboral.-----

Artº 25.- DEL (DE LA) DIRECTOR(A) GERENTE.-----

Corresponde al Director-Gerente:-----

- a) Dirigir los servicios técnicos del FAMSI (oficina técnica, mesa técnica y grupos de trabajo) y responde de ellos ante la Junta Directiva.-----
- b) Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto-----.

c) Ser elegido y, en su caso, revocado por la Junta Directiva-----.

Sus funciones específicas se concretarán en el contrato laboral.-----

Artº 26º.-APODERAMIENTOS.-----

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.-----

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.-----

Artº 27º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.-----

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes un tercio más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario o persona que los sustituya tal como se contempla en el artículo 20ª.-

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, cada tres meses y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de un 30% de sus miembros.-----

3.- La convocatoria , con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 10 días a su celebración.-----

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General.-----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.-----

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.-----

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.-----

7.- Todos los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su función en otras personas de la entidad que representan.-----

8.- El Presidente, el Secretario y el Tesorero podrán delegar su función en otros miembros de la Junta Directiva.-----

9.- La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones de trabajo a entidades colaboradora u otras entidades, considerando la positiva aportación para el mejor tratamiento de temas específicos. Asimismo podrá requerir o aceptar la participación de cualquier persona física o jurídica en determinados puntos de la agenda de sus sesiones de trabajo con funciones de asesoramiento, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.-----

Artº 28º.- COMPETENCIAS.-----

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:-----

- a) Aplicar e interpretar los Estatutos.-----
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.-----
- c) Elaborar y presentar a la Asamblea General el balance económico y de actividades, y el programa de trabajo con su presupuesto para el año siguiente.-----
- d) Proponer a la Asamblea General los programas y proyectos de cooperación para el desarrollo, de sensibilización, formación o cualquier otra actividad encaminada a cumplir los fines de la Asociación.-----
- e) Abrir, mantener y cancelar las cuentas corrientes en bancos u otras entidades y establecimientos de crédito.-----
- f) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios, incluso con admisiones provisionales.-----
- g) Proponer a la Asamblea General la designación de entidades colaboradoras de la Asociación.-----
- h) Firmar convenios con entidades públicas y/o privadas.-----
- i) Resolver todos los asuntos que requieran un tratamiento de urgencia, sin menoscabo de que la Asamblea General, posteriormente, refrende o revoque las decisiones adoptadas.-----
- j) Resolver la contratación de servicios tanto para el funcionamiento de la Asociación, como para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos.-----
- k) Convocar las AG.-----
- l) Contratar y revocar al (a la) Director(a)-Gerente.-----
- m) Efectuar cuantas actividades financieras, bancarias, etcétera, sean precisas para llevar a cabo las actividades de la Asociación. En caso de operaciones de crédito, la Junta Directiva habilitará los mecanismos adecuados de control y seguimiento para el desarrollo de los programas.-----

SECCION 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artº 29º.- DE LAS ACTAS.-----

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.-----

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.-----

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.-----

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.-----

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.-----

Artº 30º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS.-----

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.-----

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.-----

Artº 31º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.-----

La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.-----

Habr  de hacerse constar por escrito, con indicaci n de los datos personales y n mero de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.-----

SECCION 4^a MODIFICACI N DE ESTATUTOS

Art. 32.- MODIFICACI N DE ESTATUTOS-----

La modificaci n de Estatutos podr  hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o cuando lo soliciten 2/3 de los socios. A tal efecto, la Junta designar  una comisi n formada por tres socios con el fin de redactar el proyecto de modificaci n y fijando las fechas de terminaci n de la ponencia que someter  para su aprobaci n a la Asamblea General Extraordinaria.-----

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Art  33.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO.-----

Para adquirir la condici n de socio se requiere ser Corporaci n Local, Mancomunidad, Consorcio y/o Diputaci n, de la Comunidad Andaluza, estar interesada y compartir los fines de la Asociaci n y abonar la cuota social establecida de manera anual.-----

La petici n de admisi n en el FAMSII ser  formulada por el  rgano competente de cada entidad candidata. En la petici n deber  constar el nombre de la persona que ostentará la representatividad – el presidente de la entidad o persona en quien delegue – as  como expresa aceptaci n de los Estatutos de la Asociaci n.-----

La solicitud para adquirir la condici n de socio ser  presentada a la Junta Directiva, la cual podr  aceptarla, siendo ratificada, si procede, en la primera Asamblea General que se celebre.-----

Art  34.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

La condici n de socio se perder  por alguna de las siguientes causas:-----

- a) Por la libre voluntad de la entidad asociada.-----
- b) Por incumplimiento de los deberes se alados en los presentes Estatutos o de los acuerdos v lidamente adoptados por los  rganos sociales.-----

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.-----

Para que opere la causa b), será necesario acuerdo expreso de la Asamblea General.-----

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artº 35º.- DERECHOS-----

Son derechos de los socios:-----

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.-----

b) Elegir y ser elegido para ocupar cargos en la Junta Directiva.

c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.-----

d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.-----

e) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva, así como a hacer sugerencias a ésta en orden al mejor cumplimiento de los fines.-----

f) Presentar proyectos-----.

Artº 36º.- OBLIGACIONES-----

Son deberes de los socios:-----

a.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. -----

b.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.-----

c.- Atender los compromisos de contribución económica al Fondo Andaluz de Municipios en la forma y cantidad señaladas por la Asamblea General.-----

d.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.-----

CAPITULO VI ENTIDADES COLABORADORAS

Art. 37º.- COMPOSICIÓN.-----

Adquirirá la condición de entidad colaboradora toda aquella entidad pública o privada que comparta los objetivos sociales señalados en el artículo 6 y que aporten a la Asociación la ayuda que en cada caso se estipule.-----

Serán designadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o a petición de un 30% de los socios.-----

La designación como entidad colaboradora durará un año a partir de la firma del convenio o de la aportación que se efectúe, pudiéndose prorrogarse por años sucesivos si perduran las mismas condiciones-----

En las mismas condiciones señaladas y en caso de que sean entidades colaboradoras, la Junta de Andalucía y/o la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, ostentarán la Presidencia de Honor de la Asamblea General, siempre y cuando lo acepten de forma expresa.-----

Será considerada entidad colaboradora especial la Coordinadora Andaluza de O.N.G.D. Como tal, podrá participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto. -----

La Junta Directiva podrá invitar a participar en sus sesiones de trabajo a entidades colaboradoras u otras entidades, considerando la positiva aportación para el tratamiento de temas específicos.-----

Art. 38.- DERECHOS Y DEBERES.-----

Las entidades colaboradoras podrán participar en la Asamblea General con voz, pero sin voto. A los efectos consignados en los presentes estatutos, nombrarán a persona que los represente.-----

CAPITULO VII REGIMEN ECONOMICO

Artº 39º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL-----

El Patrimonio Fundacional de la Asociación es de 1.502, 53 euros.-----

Artº 40º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS-----

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.-----

Artº 41º.- FINANCIACION-----

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:-----

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias que en cada caso determine la Asamblea General.-----
- b) Las aportaciones voluntarias de los socios destinadas a programas y/o proyectos específicos que hayan sido aprobados por la Asamblea General.-----
- c) Las ayudas acordadas con entidades colaboradoras y las provenientes de otras entidades, públicas o privadas.-----
- d) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.-----
- e) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.-----
- f) Los ingresos provenientes de sus actividades, organización de cursos, etc.....----
- g) Cualquier otro ingreso que no entre en contradicción con la legalidad vigente.---

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.-----

Para atender las necesidades de funcionamiento y gestión de los planes de trabajo de la Asociación, la Asamblea General fijará un porcentaje sobre las aportaciones de los socios y entidades colaboradoras. Se podrán concertar convenios específicos con socios, entidades colaboradoras o cualquier otra entidad pública o privada, a título individual y/o colectivo, para el sostenimiento de la oficina principal o de las diferentes sedes de la Asociación, tanto dentro como fuera de la Comunidad Autónoma. En concreto, las distintas oficinas central o provinciales en Andalucía podrán ser apoyadas en convenios con las entidades locales y provinciales socias de la provincia donde se ubiquen.-----

Art° 42°.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.-----

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.-----

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.-----

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.-----

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.-----

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.-----

**CAPITULO VII
DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL**

Art° 43°.- DISOLUCION-----

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:-----

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria bajo los criterios establecidos en el artículo 13.-----
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.-----
- c) Por sentencia judicial firme.-----

Art° 44°.- LIQUIDACION-----

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.-----

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.-----

Corresponde a los liquidadores:-----:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación-----.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.-----
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.-----
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.-----
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.-----
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.-----

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.-----

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La incorporación como socio en la Asamblea Constituyente deberá ser ratificada por el órgano competente de la entidad asociada en el plazo máximo de cuatro meses.

Podrán participar en las votaciones de la Asamblea Constituyente Alcaldes (as) o Presidentes de Mancomunidades, Consorcios y Diputaciones o persona y miembros de las corporaciones en quien delegue por escrito.